



Manizales – Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintiséis – 2026

Señor(a)

Peticionario(a) anónimo(a)

Ciudad

Asunto: Respuesta a queja ciudadana relacionada con la tenencia de un canino.

Referencia: GED E-CO-2026-14123

Cordial saludo,

En atención a la queja anónima radicada mediante GED E-CO-2026-14123, en la cual se informa que un ciudadano identificado como "FABIO" mantiene un canino de raza criolla en un kiosco ubicado enseguida del Centro de Salud de Assbasalud del barrio Bajo Prado y que, presuntamente, el animal se lanza hacia las personas que transitan por el andén, esta Inspección Quinta Urbana de Convivencia y Paz se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Ley 1755 de 2015 establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una respuesta pronta, completa y de fondo. Dentro de las modalidades amparadas por el derecho fundamental de petición se encuentran las quejas, denuncias y reclamos formulados por la ciudadanía.

El artículo 124 de la Ley 1801 de 2016 contempla los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. En particular, su numeral 7 establece como comportamiento contrario a la convivencia el *"Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros"*.

A su vez, el artículo 2.2.8.18.3.2 del Decreto 0768 de 2025 dispone que, para la existencia de un comportamiento contrario a la convivencia, se exige la materialización del hecho que lo constituye.

Al examinar el contenido de la queja, se observa que la persona peticionaria manifiesta expresamente que el canino "no ha mordido a nadie" y que, según lo informado, el animal únicamente se lanza hacia las personas que transitan

por el sector. La comunicación tampoco incorpora elementos adicionales que permitan establecer la ocurrencia de una agresión materializada contra una persona, otro animal o bienes de terceros, ni refiere la existencia de lesiones, daños concretos o afectaciones verificables atribuibles al canino.

En consecuencia, con fundamento exclusivo en la información suministrada, no se encuentran acreditados los elementos necesarios para iniciar una actuación sancionatoria por la presunta materialización del comportamiento contrario a la convivencia previsto en el numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016. Lo anterior no significa que la situación informada carezca de relevancia preventiva. La descripción efectuada permite advertir un posible riesgo para las personas que transitan por el andén, especialmente si, como se señala en la queja, algunos peatones se ven obligados a descender a la vía vehicular por temor a la reacción del animal.

Por esta razón, se remitirá copia de la queja a la Policía Nacional para que, dentro del ámbito de sus competencias preventivas, verifique las condiciones de tenencia y manejo del canino en el lugar indicado, determine si se requieren medidas inmediatas de seguridad y oriente al tenedor sobre su deber de adoptar las precauciones necesarias para evitar cualquier afectación a la convivencia, a la integridad de los transeúntes o al bienestar del animal.

En caso de que con posterioridad se presente una agresión, lesión o daño concreto, o se cuente con elementos probatorios adicionales que permitan establecer la posible materialización de un comportamiento contrario a la convivencia, la ciudadanía podrá informar oportunamente a las autoridades competentes, aportando, en lo posible, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, registros fotográficos o audiovisuales, testimonios y demás elementos disponibles.

Debido a que la queja fue formulada de manera anónima y no se suministró una dirección física o electrónica para remitir directamente la presente comunicación, esta respuesta será publicada en la página web del Municipio de Manizales, en el apartado "Notificación a Terceros", disponible en el siguiente enlace <https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/>

Respetuosamente,


MONICA PIEDAD REYES OCHOA
Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz



Manizales – Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintiséis – 2026

Teniente Coronel

ÁNGEL DAIANA IDARRAGA RAMÍREZ

Comandante

Estación de Policía de Manizales

Policía Nacional

memaz.emanizales@policia.gov.co

memaz.guged@policia.gov.co

Ciudad

Asunto: Remisión de queja anónima para verificación preventiva de condiciones de tenencia y manejo de canino

Referencia: GED E-CO-2026-14123

Respetada señora Teniente Coronel:

De manera atenta, me permito remitir copia de la queja anónima radicada mediante GED E-CO-2026-14123, en la cual se informa que un ciudadano identificado como "FABIO" mantiene un canino de raza criolla en un kiosco ubicado enseguida del Centro de Salud de Asbsalud del barrio Bajo Prado y que, presuntamente, el animal se lanza hacia las personas que transitan por el andén.

Según lo manifestado por la persona peticionaria, el canino no ha mordido a ninguna persona. Sin embargo, se indica que su comportamiento genera temor entre los transeúntes y que algunos de ellos descienden del andén hacia la vía vehicular para evitar aproximarse al animal, circunstancia que podría representar un riesgo para su integridad.

El numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016 establece como comportamiento contrario a la convivencia por la tenencia de animales; *"Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros"*.

A su vez, el artículo 2.2.8.18.3.2 del Decreto 0768 de 2025 dispone que, para la existencia de un comportamiento contrario a la convivencia, se exige la materialización del hecho que lo constituye.

Al examinar la información suministrada, esta Inspección no encontró acreditados elementos suficientes para iniciar una actuación sancionatoria por la presunta materialización del comportamiento previsto en el numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, debido a que la queja no refiere la ocurrencia de una agresión, lesión o daño concreto atribuible al canino.

No obstante, atendiendo la naturaleza preventiva de las normas de convivencia y la necesidad de evitar que la situación descrita llegue a materializarse en una afectación a la integridad de las personas, respetuosamente se solicita a la Policía Nacional efectuar una visita de verificación al lugar indicado en la queja.

En desarrollo de dicha actuación preventiva, se solicita verificar las condiciones de tenencia y manejo del canino; establecer si el animal permanece bajo control efectivo de su tenedor; determinar si se requieren medidas inmediatas de seguridad; y orientar al ciudadano responsable sobre el deber de adoptar las precauciones necesarias para prevenir cualquier afectación a los peatones, a otros animales, a bienes de terceros o al bienestar del propio canino.

En caso de advertirse la materialización de algún comportamiento contrario a la convivencia o de encontrarse circunstancias adicionales relevantes, se agradece adelantar las actuaciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias y remitir el respectivo informe a esta Inspección Quinta Urbana de Convivencia y Paz, indicando las condiciones verificadas y las medidas preventivas adoptadas.

La remisión se realiza para su conocimiento y fines pertinentes, en aplicación de los principios de prevención, coordinación, oportunidad y eficacia que orientan la actuación de las autoridades de Policía.

Respetuosamente,


MONICA PIEDAD REYES OCHOA
Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz